

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS,  
LOGÍSTICA Y GESTIÓN  
PCA/MBA

SECCION 1ª N° 620

LAS CONDES, 05 FEB 2021

**OFICINA  
DE  
PARTES**

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 93, de fecha 12 de enero de 2021, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos y llamó a Licitación Pública para la contratación del "SERVICIO DE PERSONAL PARA APOYO EN EL PROCESO DE RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION 2021" ID N° 2345-178-LP20, del portal [www.mercadopublico.cl/](http://www.mercadopublico.cl/) El Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 22 de enero de 2021, donde consta que se presentaron los siguientes oferentes: Version21 SpA -Empresa Metropolitana de Servicios SpA, Rut N° 77.080.357-8; Xinergia Laboral de Servicios Transitorios SpA, Rut N°76.785.280-0; Multiservicios e Ingenieria Cardi SpA, Rut N°76.067.452-4; El Informe de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de la Comisión Técnica, de fecha 26 de enero de 2021; La Apertura Electrónica de la Oferta Económica, de fecha 27 de enero de 2021; El Informe Final con la Evaluación de la Oferta Económica, de fecha 27 de enero de 2021; El Acta N°2/2021 de la Comisión Evaluadora, de fecha 4 de febrero de 2021; La firma del Alcalde (S) al pie de la referida Acta;

**CONSIDERANDO:**

1° Que con fecha 12 de enero de 2021, conforme dispuso el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°93 que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos y llamó a Licitación Pública para la contratación del "SERVICIO DE PERSONAL PARA APOYO EN EL PROCESO DE RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION 2021" ID N°2345-178-LP20, se publicó en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la referida licitación.

2° Que, El Acta de Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 22 de enero de 2021, donde consta que se presentaron los siguientes oferentes:

Empresa Oferente	Rut
Version21 SpA -Empresa Metropolitana de Servicios SpA	77.080.357-8
Xinergia Laboral de Servicios Transitorios SpA	76.785.280-0
Multiservicios e Ingenieria Cardi SpA	76.067.452-4

3° Que el oferente Multiservicios e Ingenieria Cardi SpA, Rut N°76.067.452-4, no presentó Garantía de Seriedad de la Oferta por lo que su oferta fue declarada inadmisibile.

4° El Informe de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de la Comisión Técnica, de fecha 26 de enero de 2021.

5° La Apertura Electrónica de la Oferta Económica, de fecha 27 de enero de 2021;

- 6° El Informe Final con la Evaluación de la Oferta Económica, de fecha 27 de enero de 2021, el que en su parte pertinente señaló:

*“Conclusión.*

*En virtud de lo señalado precedentemente, esta Comisión Técnica informa que, evaluadas las Ofertas Económicas de acuerdo con la metodología de evaluación estipulada en las Bases de Licitación, la Empresa que obtuvo el mayor puntaje es XINERGLA LABORAL DE SERVICIOS TRANSITORIOS SPA. con un total de 96 puntos.*

*Cabe señalar que ante la posibilidad cierta, como aconteció en el año 2020, de que se extienda el proceso de renovación 2021, lo que generaría que la demanda de atención sea menos concentrada que la esperada originalmente y por lo tanto el requerimiento de personal sea menor y considerando el alto costo que este contrato involucra, se hace recomendable en este nuevo escenario, redimensionar el requerimiento de personal, por lo que se recomienda revocar este proceso de licitación, para proceder a uno nuevo en que exista la posibilidad de que la contratación de personal sea menor”*

- 7° Que el artículo 61 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogándose esta facultad en la aplicación funcional del Portal Chile Compras, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

- 8° En relación con lo anterior, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el Dictamen N° 2.641 del 2005, ha señalado que la revocación *“(...) consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un Acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la entidad emisora. Conforme a dicha Jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (...)”*, situación que no ocurre en este caso.

- 9° Que, respecto a los límites de la revocación, se debe estar a lo señalado por el mismo órgano fiscalizador, el cual indica en diversos dictámenes que dicha facultad de revocar un acto administrativo, debe entenderse *“limitada por la consumación de los efectos de aquel o por la existencia de derechos adquiridos”* (Dictamen 96.610 de 2015). En relación con dicha limitación, la autoridad administrativa ha expresado que, respecto de un decreto que aprueba las bases de licitación, este no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios (Dictamen N° 45.487 de fecha 20-VI-2016).



10° Que, confirmando dicha interpretación, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt se ha pronunciado respecto de la revocación de una licitación pública en la causa Rol N° 316/2017, indicando que: *“como se aprecia, la aceptación de la oferta efectuada por la entidad recurrida no constituye una adjudicación de la licitación reclamada a su respecto, desde que no se ha seleccionado a uno o más oferentes para la suscripción del contrato licitado, recibiendo sólo las ofertas en tiempo y forma, por lo que no ha nacido el derecho que reclama la recurrente con la revocación de la licitación “Servicio a la Comunidad año 2017” mediante el decreto alcaldicio N°192 de 8 de febrero de 2017, desde que no tuvo como antecedente un acto declarativo o creador de derechos adquiridos legítimamente por la recurrente”*.

11° Que, en el mismo sentido, la Contraloría General de la República ha señalado recientemente en el Dictamen N° 15.331 de 2018, respecto de la revocación de una Licitación Pública, lo siguiente: *“Ahora bien, según consta de los antecedentes tenidos a la vista el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, mediante su resolución exenta N° 846, de 2016, revocó el proceso de licitación pública ID N° 884-30-2016 para la contratación del servicio de retiro, transporte y disposición final de residuos y destrucción de estupefacientes y psicotrópicos para los establecimientos dependientes de la Red de Salud Sur Oriente.*

*En ese mismo acto administrativo aparece que esa medida se instauró porque la comisión de evaluación de ofertas denotó un error en el punto 11 de las bases de licitación correspondiente a Estudio y Evaluación de las propuestas, lo que impedía la correcta evaluación de las ofertas e imposibilitaba a la comisión definir al mejor evaluado.*

*Ante estas circunstancias, es dable colegir que la decisión de revocar la referida licitación pública, que se enmarcó dentro de las atribuciones propias del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que se fundamentó en razones de igualdad para los oferentes, se encuentra ajustada a derecho.”*

12° Que el punto A.4.9 de las Bases Administrativas, en su parte pertinente señala que la Municipalidad de Las Condes: *“(…) Podrá Revocar la Licitación cuando ésta vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad. (...)”*.

13° Que la manifestación de voluntad expresada a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°93, de fecha 12 de enero de 2021, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos y llamó a licitación pública para la contratación del **“SERVICIO DE PERSONAL PARA APOYO EN EL PROCESO DE RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION 2021”** ID N° 2345-178-LP20, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes, ni vulnera el principio de igualdad de los oferentes.

14° Lo dispuesto en la “Guía de Aplicación: Licitaciones Revocadas y Suspendidas, de Chile Compras”, de junio de 2012, que permite al Jefe Superior del Servicio revocar licitaciones, desistiendo como institución de seguir adelante con un proceso de adquisición, aun existiendo ofertas, deteniendo el proceso irrevocablemente, lo cual puede ser declarado de forma unilateral



por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo fundado, que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2175 de 30 de marzo de 2020, y en uso de las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

**DECRETO:**

- 1º **REVÓCASE** la Licitación Pública para la contratación del “SERVICIO DE PERSONAL PARA APOYO EN EL PROCESO DE RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION 2021” ID N° 2345-178-LP20, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en virtud de lo señalado en el Acta N°2/2021, de la Comisión Evaluadora y a lo indicado en los considerandos del presente Decreto;
- 2º **DEVUELVA**SE por la Tesorería Municipal, las Garantías de Seriedad de la Oferta presentadas por las empresas **Version21 SpA -Empresa Metropolitana de Servicios SpA**, Rut N° 77.080.357-8 y **Xinergia Laboral de Servicios Transitorios SpA**, Rut N°76.785.280-0, de acuerdo a lo establecido en el punto A.2.1.4. de las Bases Administrativas
- 3º **PUBLÍQUESE** por el presente Decreto en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N°2345-178-LP20.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión
- Dirección Jurídica
- Departamento de Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Dirección de Tránsito y Transporte Público

